

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Hace mucho tiempo que el desarrollo que se observa en el aprovechamiento de aguas para objetos de interés privado, y la afición cada día creciente á emprender estudios de canales de riego y de navegación, están demostrando la necesidad imperiosa de estudiar detenidamente las cuencas de los ríos á fin de evitar que obras parciales, acometidas con independencia unas de otras, y sin relacion ninguna entre sí, acaben por imposibilitar, ó dificultar al ménos, el planteamiento de un sistema general que permita utilizar, sin las pérdidas que ahora, la inmensa riqueza que en este ramo encierra nuestro suelo. A conseguir este fin se encaminan de algunos años á esta parte los esfuerzos de la Administracion, única que reúne los medios indispensables para llevar á cabo tan interesante servicio, y que sin duda lo hubiera ya realizado á no tropezar con la escasez del personal facultativo que apenas bastaba para atender al desarrollo de las obras de carreteras y ferrocarriles, más inmediatamente reclamadas por el espíritu de la época. Hoy, sin embargo, que, merced al aumento progresivo del cuerpo de Ingenieros, se hallan cubiertas las atenciones de esta índole, si no con el desahogo que fuera de desear para satisfacer todas las exigencias, con el suficiente al ménos para que no se paralice el impulso extraordinario que de poco tiempo á esta parte ha recibido aquella clase de obras justo será que, fijando la vista en los inmensos resultados que ha de dar un acertado aprovechamiento de las

aguas públicas, se proceda al estudio, ya que no de todos, de algunos al ménos de nuestros ríos principales, y se prepare de este modo el camino para que el interés privado acometa luego y haga productivos en detalle los trabajos reunidos en mayor escala por la Administracion. Con tal objeto, y aprovechando la ocasion que ofrece la próxima estacion de verano, la más á propósito para esta clase de operaciones, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

Primero. Que dos comisiones, compuestas de un Ingeniero con el carácter de Jefe y del personal subalterno necesario, á juicio de esa Direccion, se ocupen desde luego en los estudios de las cuencas del Guadalquivir y del Ebro.

Segundo. Que desempeñen el cargo de Jefes de estas comisiones los Ingenieros primeros D. Rafael Clemente y D. Saturnino Adana.

Y tercero. Que por esa Direccion se les comuniquen las instrucciones oportunas á fin de obtener la debida uniformidad en los trabajos, y reunir todo el número de datos necesarios para el importante objeto á que se destinan.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1861.—Corvera.—Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Pasada á informe del Consejo de Sanidad del Reino una instancia del Médico-Director de los Baños de Graena, en la provincia de Granada, D. Miguel Baldo, solicitando, que se determine los bañistas que deberán ser considerados como pobres de solemnidad para quedar exentos de retribucion al mismo, le ha emitido dicha Corporacion con fecha 9 de

Mayo último en los términos siguientes: —En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Comision de aguas y baños minerales que á continuacion se inserta.—La Comision entiende, que para los efectos que señala el art. 48, solo deben considerarse pobres los que lo sean de solemnidad, obligados á pedir limosna para mantenerse, ó cuando mas el menesteroso falta de lo necesario para vivir; y que en este sentido deben entenderse los documentos que acrediten su pobreza, para eximirse de pagar los diez reales que señala como honorarios el art. 25 del Reglamento.—Yabiéndose conformado la Reina (Q. D. G.) con el anterior dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta para conocimiento del público, y el mas puntual cumplimiento por parte de los Alcaldes de esta provincia. Logroño 16 de Junio de 1861.—Manuel So-moza

En la Gaceta núm. 137, del Viernes 17 de Mayo último, se publicó la siguiente Real orden expedida el día anterior por el Ministerio de Fomento, recomendando la Exposicion universal que ha de abrirse en Londres en 1.º de Mayo de 1862, é insertando á continuacion las decisiones de los Comisarios de S. M. B. sobre los puntos relativos á la misma Exposicion que pueden interesar á los expositores extranjeros.

Por tercera vez va á tomar parte la nacion española en un concurso universal de la industria y de las artes. En los dos á que asistió anteriormente, y en los nacionales que últimamente ha celebrado, se ha visto lo que puede esperarse de sus recursos naturales, de sus fuerzas productoras, de su inextinguible génio artístico cuando la tranquilidad pública, el giro de los capitales, el espíritu de asociacion, la instruccion científica, la noble emulacion que nace de las recompensas dignamente acordadas favorecen su desarrollo. Nuevas industrias logran aclimatarse cada día en nuestro suelo, llamadas y protegidas por la paz, la cultura y el bien estar de los pueblos; las ya establecidas prosperan, y no pocas alcanzarán en breve suficiente grado de perfeccion para luchar con las similares extranjeras, adelantos notorios que presenta ocasion de demostrar la Ex-

posicion universal que ha de abrirse en Londres en 1.º de Mayo de 1862. Invitadas á esta solemnidad la industria y las artes españolas, no necesito encarecer á V. S. la conveniencia de que esta nueva manifestacion sea en lo posible un fiel reflejo de nuestra riqueza natural y fabril, alarde igualmente provechoso al Estado que á los particulares, al buen nombre de la nacion como á la fortuna privada. La Junta de agricultura, industria y comercio, cuyos trabajos preside V. S., podrá ejercitar su buen celo en favor de los ramos cuya proteccion y fomento tiene particularmente á su cargo, empleando sus individuos, con el honoroso fin de promover la concurrencia á la Exposicion de Londres el influjo que les dé su posicion y el conocimiento del país y de las personas. Los productos á que V. S., oyendo á la misma Junta, habrá de otorgar el V.º B.º de que necesitan para poder ser exhibidos, deberán recomendarse, ó por la excelencia de la fabricacion, ó por la utilidad y extension de sus aplicaciones, ó por las primeras materias empleadas en su confeccion, ó por su novedad y rareza, ó por su ingeniosa invencion, ó por su salida en el comercio, ó por su extremada baratura, ó por el uso que de ellos pueda hacerse en las ciencias y en las artes. La adjunta instruccion, expedida por los Comisarios de la Exposicion, informará á V. S. de la clasificacion de objetos admisibles á la misma y condiciones á que los expositores habrán de sujetarse. El Gobierno de S. M. se encargará del transporte de ida y vuelta desde las capitales de provincia, y sufragará los gastos que la exhibicion ocasiona. La forma en que han de presentarse las muestras, la designacion de la época en que han de tener lugar las expediciones, y de los puntos de donde han de partir y demás medidas conducentes al buen éxito de la exposicion española, serán objeto de instrucciones que comunicará oportunamente á V. S. la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

EXPOSICION INTERNACIONAL
DE OBRAS
DE LA INDUSTRIA Y DE LAS ARTES
QUE HA DE CELEBRARSE EN LONDRES EN 1862.

COMISARIOS DE S. M.

El Conde Granville, K. G. Lord Presidente del Consejo.

El Marqués de Chardos.
Tomás Baring, Esq., Miembro del Parlamento.
C. Wentworth Dilke, Esq.
Tomás Fairbairn, Esq.
F. R. Sandford, Esq., *Secretario*.

Decisiones de los Comisarios de S. M. sobre los puntos relativos á la exposicion que pueden interesar á los expositores extranjeros.

ABRIL DE 1861.

1. Los Comisarios de S. M. han fijado para la apertura de la exposicion el jueves 1.º de Mayo de 1862.
2. El edificio para la Exposicion se construirá junto á los jardines de la Real Sociedad de Horticultura, y á la inmediacion del terreno en que estuvo en 1834 cuando se celebró la primera Exposicion internacional.
3. La parte del edificio destinada á la Exposicion de pinturas será de ladrillo, y ocupará todo el frente hácia Cromwell Road; la parte en que ha de colocarse la maquinaria, se extenderá á lo largo de Prince Albert Road, por el lado occidental de los jardines.
4. Toda obra de industria que se presente, deberá haber sido producida despues de 1850.
5. Sujetándose á la necesaria limitacion de espacio, toda persona podrá exponer sea como dibujante, inventor, fabricante ó productor de géneros, pero haciendo constar el carácter con que se presenta.
6. Los Comisarios de S. M. se entenderán con los expositores extranjeros y de las colonias solamente por conducto de la comision que el Gobierno de cada pais extranjero ó colonia designe á este efecto; y no se admitirá artículo alguno de ningun pais extranjero ó de las colonias sin el V.º B.º de dicha comision.
7. Los expositores no pagarán nada por el local.
8. Todo artículo producido ó obtenido por la industria humana, sea de Primeras materias, Maquinaria, Manufacturas ó Bellas artes Será admitido á la Exposicion, excepto:
 1. Animales vivos y plantas.
 2. Vegetales frescos y sustancias animales susceptibles de putrefaccion.
 3. Sustancias detonantes ó peligrosas. Pistones y otros artículos del mismo género podrán ser expuestos con tal que no tengan pólvora fulminante; tambien los fósforos con cabezas imitadas.
 9. Espíritus ó alcoholes, aceites, ácidos, sales corrosivas y sustancias de naturaleza muy inflamable, no se admitirán sin permiso especial y como no se hallen colocadas en fuertes frascos de cristal.
 10. Los artículos presentados se dividirán en las siguientes clases:

SECCION PRIMERA.

1. Productos de las minas y canteras, metalurgia.
2. Sustancias químicas y productos y procedimientos farmacéuticos.
3. Sustancias alimenticias, incluso los vinos.
4. Sustancias animales y vegetales que tienen aplicacion á la industria.

SECCION SEGUNDA.

5. Material fijo y móvil que se emplea en los ferro-carriles.
6. Carruajes que no marchan por rail.
7. Máquinas y útiles para la fabricacion.
8. Maquinaria en general.
9. Máquinas é instrumentos de agricultura y de horticultura.
10. Artes diversas que tienen relacion con la construccion civil.

11. Arte militar, armamento y vestuario, artilleria, armas menores.
12. Arquitectura naval, aparejos de los buques.
13. Instrumentos para las ciencias filosóficas y procedimientos que dependen de su uso.
14. Aparatos fotográficos y fotografías.
15. Instrumentos horarios.
16. Instrumentos de música.
17. Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones.

SECCION TERCERA.

18. Algodón.
19. Lino y cáñamo.
20. Seda y terciopelos.
21. Lanas, estambres y mezclas.
22. Alfombras.
23. Tejidos, hilados fieltros y telas pintadas, cuando se exhibieren como muestras de estampado y de tinte.
24. Tapiceria, encajes y bordados.
25. Piel, plumas y cabellos.
26. Cueros y todo lo relativo al arte de sillero y guarnicionero.
27. Artículos de vestir.
28. Papel, imprenta y encuadernacion.
29. Aparatos para la educacion y sus aplicaciones.
30. Muebles y colgaduras, incluso papel pintado y papel maché.
31. Hierro y quincalla.
32. Acero y cuchilleria.
33. Obras en metales preciosos y sus imitaciones y joyería.
34. Cristal.
35. Loza.
36. Productos no comprendidos en las clases anteriores.

SECCION CUARTA.

37. Arquitectura.
38. Pinturas.
39. Escultura, grabado en hueco.
40. Grabados.
41. Para las secciones primera, segunda y tercera, se distribuirán premios ó recompensas al mérito en forma de medallas.
42. Pueden ponerse los precios sobre los artículos expuestos que se comprendan en las secciones primera, segunda y tercera.
43. Los Comisarios de S. M. recibirán todos los artículos que se les envíen desde el Miércoles 12 de Febrero hasta el Lunes 31 de Marzo de 1862 inclusive.
44. Los artículos de gran volumen ó peso, y de trabajosa colocacion, deberán ser remitidos antes del Sábado 1.º de Marzo de 1862; y los fabricantes que deseen exponer maquinaria ú otros objetos que requieran cimientos ó preparativos especiales, deberán manifestarlo al efecto al hacer su pedido de espacio.
45. Todo expositor cuyos productos puedan colocarse juntos, queda en libertad de presentarlos como mejor le parezca, mientras su disposicion sea compatible con el orden general de la Exposicion y la conveniencia de los demás expositores.
46. Cuando se desee presentar procedimientos de fabricacion, se admitirán suficiente número de artículos, con tal que no sean idénticos, para dar á conocer el procedimiento: pero no habrán de exceder del número prefijado. (17-25.) (1)
47. Los expositores deberán entregar sus productos en la parte del edificio que se les designe, pagados al flete, porte y toda clase de gabelas y derechos que sobre ellos pesen.
48. Empleados de los Comisarios de S. M. descargarán los carros y conducirán los bultos á los sitios designados en el edificio.
49. Recibido aviso de los Comisarios de S. M. de estar depositados en el edificio los bultos, los expositores ó sus representantes ó agentes deberán proceder á

(1) Varios números se dejan en claro para poder incluir decisiones posteriores.

desembalar, reunir y colocar los objetos.

29. El expositor ó su agente harán sacar del local á sus expensas los cajones de embalaje tan pronto como los productos hayan sido reconocidos y héchese cargo de ellos los Comisarios. Si no los hubieren retirado á los tres dias de haberse advertido se dispondrá de ellos y su producto ingresará en los fondos de la Exposicion. (30-34.)

35. Los Comisarios no suministrarán ni mostradores ni adornos. Los expositores, sujetándose únicamente á las reglas generales necesarias, podrán disponer segun su gusto, todos los mostradores, estantes, vidrieras, cañecillos, tiendas, colgaduras y demas aparatos que consideren convenientes para la mejor presentacion de los objetos.

36. Son de cuenta de los expositores las cubiertas que necesitan para resguardar sus géneros del polvo; así como los medios que haya que emplear para librar del orin, durante la Exposicion, la maquinaria y objetos pulimentados. (37-42.)

43. Queda á cargo de los expositores asegurar sus objetos expuestos si desearan esta garantia. Se adoptarán todas las precauciones para evitar fuego, hurtos y demás pérdidas; y los Comisarios de S. M. prestarán cuantos auxilios les sean posibles para la persecucion legal de toda persona culpable de robo ó de daño voluntario en la Exposicion, pero no responderán de las pérdidas ó detrimentos de cualquiera clase que puedan ocasionarse por fuego ó hurto ó de cualquier otro modo.

44. Con permiso escrito de los Comisarios de S. M., los expositores podrán tener dependientes (varones ó hembras) para cuidar de los artículos expuestos y dar explicaciones sobre ellos; pero estará prohibido á tales dependientes invitar á comprar á los visitantes, (45-49.)

50. Una vez depositados en el edificio los objetos, no se permitirá sacarlos sin licencia escrita de los Comisarios de S. M. (51-54.)

55. Los Comisarios de S. M. proveerán de tubos, de vapor (no excediendo de 30 libras por pulgada) y de agua, á alta presion, para máquinas en movimiento.

56. A los que deseen exponer máquinas en movimiento, se les permitirá que estas trabajen, en cuanto sea posible, bajo su propia inspeccion y servidas por gente que ellos pongan. (57-70.)

100. Los expositores extranjeros y de las colonias se dirigirán á la comision ó autoridades centrales designadas por el Gobierno extranjero ó de la colonia, luego que tengan noticia de su designacion.

101. Los Comisarios de S. M. solamente se entenderán con los expositores por medio de la autoridad central que designare el Gobierno de cada pais.

102. Ningun artículo de la industria extranjera, cualquiera que sea su procedencia y naturaleza, será admitido á la exposicion si no trajese el V.º B.º de la autoridad central del pais en que se hubiere producido. Los Comisarios de S. M. comunicarán á dicha autoridad central el total espacio que puede concederse á los productos de su pais, así como las ulteriores condiciones y limitaciones que podrá dictar respecto á la admision de objetos.

103. Todos los artículos aceptados por la misma autoridad central serán admitidos con tal que para su colocacion no requieran mayor espacio que el asignado al pais de donde procedan, y que no contravengan á las condiciones y limitaciones generales. Corresponde á la autoridad central de cada pais decidir sobre el mérito de los diferentes artículos que se le presentaren con destino á la exposicion, y cuidar de que los que se envíen representen fielmente el estado de la industria entre sus compatriotas.

104. A cada pais extranjero se le señalará un espacio separado, dentro del cual los comisarios del mismo pais podrán colocar los productos que le sean confiados como mejor les pareciere, sujetándose á

la condicion de que toda la maquinaria se exponga en la parte del edificio especialmente afecta á este objeto, y todas las pinturas en las galerias de Bellas artes, y á la observancia de las reglas generales que puedan dictarse por los Comisarios de S. M. en favor de la conveniencia pública.

104. Por concierto hecho con el Gobierno de S. M., todos los géneros extranjeros ó coloniales destinados á la Exposicion, enviados y dirigidos conforme á las reglas establecidas ó que en adelante se establecieren, entrarán en el pais y podrán ser trasportados al edificio de la Exposicion sin que sean previamente registrados y sin pagar ningun derecho. Pero todos los géneros que no fueren reexportados al terminarse la Exposicion satisfarán los derechos marcados por la legislacion de aduanas. (105-108.)

109. No entra en las intenciones de los Comisarios de S. M. dar paso alguno para la proteccion de invenciones ó dibujos, por privilegio ó registro, habiendo sido la ley sobre estos puntos esencialmente simplificada despues de 1851.

Decisiones especialmente aplicables á la Seccion cuarta.

BELLAS ARTES MODERNAS.

- Clase 37. Arquitectura.
38. Pinturas al óleo y á la aguada, y dibujos.
39. Escultura y grabado en hueco.

40. Grabados.
110. Siendo el objeto de la Exposicion demostrar los progresos y estado actual del arte moderno, cada pais decidirá el período del arte que respecto de si crea mas conveniente para este fin.

112. No se propondrán premios en esta seccion.

113. No se permitirá fijar precio sobre ninguna obra artistica expuesta en esta seccion.

114. Una mitad del espacio destinado á la seccion cuarta se dejará á los paises extranjeros, y otra mitad se reservará para las obras de los artistas ingleses y de sus colonias.

115. La subdivision del espacio asignado á los paises extranjeros se hará en vista de las demandas que hagan estos. Es pues importante que se dé conocimiento de dichas demandas cuanto antes á los Comisarios de S. M.

116. La colocacion de las obras artisticas en el espacio asignado á cada pais extranjero quedará completamente á cargo de los representantes autorizados del mismo pais, con la única sujecion á las reglas generales necesarias.

117. Para el catálogo será preciso que la autoridad central de cada pais extranjero suministre á los Comisarios de S. M. antes de 1.º de Enero de 1862 una descripción de las obras artisticas que hayan de figurar en la Exposicion, especificando á cada una el nombre del artista, el título de la obra, y cuando fuese posible la fecha de su ejecucion. Por orden.—F. R. Sandford.—Oficinas de los Comisarios de S. M. 454 West Strand, London, W. C.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para su debida publicidad. Logroño 10 de Junio de 1861.—Manuel Somoza.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, el dia nueve de Julio próximo y hora de las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de repara-

cion de la carretera de 3.º orden de Piqueras á Logroño por Soto en el trozo comprendido desde esta villa á Leza durante el año de 1861.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata, las disposiciones antes referidas y pliego de condiciones generales para contrata, aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

El trozo único á que á de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de las obras de reparacion del mismo es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el

acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en quinientos reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Logroño 14 de Junio de 1861.—El Gobernador, *Manuel Somoza*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..... con fecha... de... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la parte de carretera de... comprendida en la espresada provincia y en su trozo único que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo la reparacion del referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (A qui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda proposicion en que no se espese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la egecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior, advirtiendole que en este presupuesto va incluido el diez por ciento que se ha mandado aumentar por Real orden de 4 del corriente sobre el que sirvió de base para las dos subastas anteriores.

Carretera.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus limites	Objeto.	Importe. Rs. vn.
De 3.º orden del Puerto de Piqueras á Logroño.....	único.	Desde Soto á Leza.	Reparacion.	58.107,77

Logroño 14 de Junio de 1861.—*Somoza*.

En virtud de lo dispuesto por la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado de acuerdo con el Ingeniero Jefe de caminos, el dia 12 de Julio próximo y hora de las 12 del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de 1.º orden de esta provincia que á continuacion se expresa, durante el año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en la cual estarán de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata como así mismo el pliego de condiciones generales aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

Los trozos á que han de referirse estos acopios y la carretera á que corresponden y los presupuestos de los mismos se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno de ellos deberá rematarse por separado

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acomodándose al adjunto modelo; la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para to-

mar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto respectivo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo prevenido en la citada Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en quinientos rs. y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de cien reales.

Logroño 14 de Junio de 1861.—El Gobernador, *Manuel Somoza*.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de la carretera de..... comprendida en la espresada provincia y en su trozo que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (A qui

la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se espese determina-

damente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la egecucion de las obras.)

Nota de los presupuestos de conservacion de la carretera de 1.º orden de esta provincia que á continuacion se expresa, durante el año actual, que han de servir para el a uncion de subasta.

Carretera.	Número de los trozos.	Designacion de sus limites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto. Rs. vn. céts.
De Soria á Logroño.	1.º	Desde Villamediana á Panzares.	Conservacion.	9.752,00
Id.	2.º	Desde Panzares á Islallana.	Id.	2.102,20
Id.	3.º	Desde Islallana al confin de la provincia de Navarra.	Id.	11.448,91

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PERDONES POR CALAMIDADES.

Se anuncian las que han sufrido algunos pueblos.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se espesarán, han presentado expediente en solicitud de que se les perdone parte de la contribucion territorial por las pérdidas que han sufrido, y que á cada cual se determinarán, con el pedrisco y helada que han experimentado; y como estas pérdidas, caso de acordarse el perdon han de satisfacerse con el fondo supletorio de cada pueblo, y lo que falte con el de los demas pueblos de la provincia; se anuncia el hecho por medio del presente Boletín oficial al tenor de lo mandado en el art. 28 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, para conocimiento de los Ayuntamientos, y que estos puedan esponer en el término de ocho dias á contar desde la publicacion del presente, cuanto se les ofrezca y parezca acerca de las pérdidas que ha declarado cada uno.

Arenzana de Abajo

Con el pedrisco de 27 de Abril perdió 6000 cántaras de vino.

Arenzana de Arriba.

Con el pedrisco de 27 de Abril perdió 3200 cántaras de vino, 232 fanegas de habas, 426 fanegas de trigo, 516 fanegas de cebada, 96 fanegas de avena, 800 arrobas de guindas y cerezas.

Baños de Rio Tovia.

Con el pedrisco de 27 de Abril perdió 21000 cántaras de vino, 500 fanegas de trigo, 300 fanegas de coña, 900 fanegas de cebada.

Abalos

Con la helada de 6 de Mayo perdió 24,500 cántaras de vino.

Lagunilla.

Con la helada de 7 de Mayo perdió toda la cosecha de vino.

S. Vicente.

Con la helada de 7 de Mayo perdió 85,000 cántaras de vino.

Casa la Reina.

Con la helada de 7 de Mayo perdió la mitad de la cosecha de vino.

Angunciana.

Con la helada de 7 de Mayo perdió de unas partes la mitad de la cosecha de vino, y de otras la tercera parte.

S. Asensio.

Con la helada de 7 de Mayo perdió 22,176 cántaras de vino.

Logroño 10 de Junio de 1861.—*J. José Egozcue*.

SUMINISTROS.

Circular.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia.

Con objeto de facilitar la liquidacion é inmediato abono de las cantidades á que asciendan los suministros de pan, pienso y utensilio que los Ayuntamientos verifiquen á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, se ha dispuesto por la Administracion Militar practicar la liquidacion mensualmente, y á fin de que no sufran retraso ni perjuicio los pueblos he creído conveniente circular esta disposicion en el Boletín oficial, recomendando muy especialmente á los Señores Alcaldes que remitan los justificantes del suministro en esta Administracion de mi cargo en los 45 primeros dias del mes siguiente al en que le verifiquen, anticipando el envio de los correspondientes al tercer mes de cada trimestre cuanto les sea posible con objeto de que no sufra el menor retraso este servicio que tan directamente les interesa, y me prometo del celo que destingue á los Sres. Alcaldes que le prestaran una especial atencion secundando el propósito que ha presidido al dictar la presente circular. Logroño 11 de Junio de 1861.—*Juan José Egozcue*.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta las altas y bajas definitivas ocurridas en el mes de Mayo último, en las nóminas de clases pasivas que tienen consignado el pago de su haberes en la Tesoreria de esta provincia, el cual se publica en el Boletín oficial de la misma

con arreglo á lo prevenido en Real orden de 29 de Febrero de 1856. zo de 1861 720

ALTAS.

Pensiones remuneratorias.

Doña Maria Nieves Ciria, con 750 rs. anuales por Real orden de 19 de Abril de 1861 como madre de Félix Perea Ciria, soldado en Africa. 60*83

Doña Justa Galasco, con 5 rs. diarios por Real orden de 26 de Abril de 1861 como madre de Antonio Galaz, Sargento 2.º de flaqueadores de Isabel 2.ª 83*70

Monte-pio Militar.

D.ª Maria Ignacia Arnedo y Urtubia, con 6.600 rs. anuales por Real orden de 30 de Abril de 1861, como viuda de D. Vicente Alvarez, Coronel de Infantería retirado. 550

Retirados de Guerra y Marina.

Capitan —D. Mauricio Gonzalez y Ruiz, con 720 rs. al mes por Real orden de 14 de Mar-

BAJAS.

Pensiones de Regulares.

D. Martin Olazabalaga y Azcoeta, Presbítero Carmelita de Logroño, con 6 rs. diarios clasificados por la Junta de clases pasivas en 31 de Enero de 1852; lo es por haber fallecido en 7 de Mayo próximo pasado 186

Monte-pio Militar.

D.ª Maria de la Concepcion Vilamala y Vilar, con 6.570 rs. anuales por Real orden de 17 de Noviembre de 1860 como viuda de D. José Rogel, lo es por haber sido trasladado su pago á la provincia de Barcelona 547.50

Retirados de Guerra y Marina.

Soldado.—Juan Perez y Mateo, con 60 rs. al mes por Real orden de 3 de Marzo de 1860; lo es por hallarse colocado de ordenanza en el Portazgo de Calahorra desde 2 de Abril último. 60

Logroño 14 de Junio de 1861.—Ramon de Gárate.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion militar de Valencia.

Los individuos que á continuacion se espresan y que perteneciendo á la Seccion de Cirujia en el cuerpo de Sanidad Militar, sirvieron sus destinos en este Distrito en los meses desde Octubre de 1840 hasta Mayo del 41, y en su consecuencia debieron percibir sus haberes por el Habilitado respectivo cerca de estas oficinas Militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la Intervencion Militar, los ajustes que debieron recibir ó en su defecto una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieren fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que estuviesen en la Península ó Islas Adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa: de seis para los que esten en la Isla de Cuba ó Puerto Rico: y de ocho para los que se encuentren en el Estrangero y Filipinas: segun previene el art. 5 de las instrucciones de dos de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
Consultor en Gefe.	Dr. D. Magin Alegret.	
Primeros Ayudantes.	D. Félix de Azua.	
	D. Estéban Cofi y Planas.	
	D. Jaime Camprecios.	
	D. Tadeo de la Puente.	
Segundos Ayudantes.	D. José María Gimenez.	
	D. Andrés Alegret.	
	D. Ramon Villalba.	
	D. Francisco Bavers.	
	D. Narciso Oliveras.	
	D. Antonio Brihuega.	
	D. Andrés Girena.	
	D. Domingo Crespo.	
	D. Francisco Mir.	
	D. Juan Bernat y Fábrica.	
D. Agustin Rossell.		
D. Eustaquio Sanchez.		
Practicantes.	D. Francisco Barrajon.	
	D. Mariano Amoros.	
	D. José Martinez Espinosa.	
	D. Dámaso Masias.	
	D. Pedro Español.	
	D. Francisco Llanes.	
	D. José Amat.	
	D. José María Beig.	
	D. Manuel Criado Alvarez.	
	D. Francisco Marti.	
	D. Vicente Rios.	
	D. Rafael Barberá.	
	D. José Matórras.	
	D. Juan Wilton.	
	D. Manuel Martin.	
	D. Celestino Mañas.	
	D. Ramon Guerra.	
D. Manuel Acelo.		
D. Ramon Avella.		
D. Enrique María Manero.		

En el distrito de Valencia.

Practicantes.

- D. Antonio Egea
- D. Luis Bercial.
- D. Juan Antonio Romero.
- D. Felipe Dominguez.
- D. Joaquin Sorolla.
- D. Pedro Romeral.
- D. Patricio Rodriguez.
- D. Santiago Garcia.
- D. José Lorenci.
- D. José Vazquez.
- D. Francisco José Gutierrez
- D. José Estébanez.
- D. Máximo Rodriguez.
- D. Pedro Lafuente.
- D. Pedro Lorente.
- D. Justo Iñigo.
- D. Julian de Begoña.
- D. Ramon Llop.
- D. Francisco Coll.
- D. Juan Roldan.
- D. Terencio Ramos.
- D. Matias Saenz.
- D. Facundo Honrrado.
- D. Antonio Alvarez.
- D. Mariano Lopez.
- D. Antonio Cabida.
- D. Gabriel Moreno.
- D. José Bernalte.
- D. Primo Feliciano Roca.
- D. Joaquin Gomez.
- D. Mariano Cardenal.
- D. Agapito Esteban.
- D. Juan Ventura Perez.
- D. Apolinar Montoya.
- D. Miguel Basa y Costa.
- D. Manuel Sillero.
- D. Lucio Sanz y Vaciero.
- D. Antoni Barios.
- D. Juan de Dios Almagro.
- D. Miguel Lucio Garcia.
- D. José Baldo.
- D. Julian Marin.
- D. Cosme Monge.
- D. José Odriozola.
- D. Narciso Ibañez.
- D. Gabriel Valles.
- D. Gumersindo Gomez.
- D. Juan Alarcon.
- D. Félix José Valenzuela.

En el distrito de Valencia.

Valencia 1.º de Junio de 1861.—P. A. D. la J. El Comandante Vocal Secretorio, Francisco de Paula Velazquez y Saenz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.—Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Sr. Regente de este Superior Tribunal, con fecha 6 del actual la Real orden siguiente:

«En vista de la consulta del Juez de Paz de Tamerife fecha 24 de Mayo último, elevada á este Ministerio por el Regente de la Audiencia Territorial de Zaragoza en 27 del mismo, la Reina (q. D. g.) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes. 1.ª Que no se remitan por los Jueces de Paz á los de partido, ni por estos al Ministerio los pliegos Estadísticos referentes á juicios verbales antes de contestadas todas las preguntas que deban serlo por referirse á datos provenientes de hechos ó actuaciones en que deban intervenir por razon de su cargo. 2.ª Que en el caso de no comenzar las diligencias para la egecucion de la Sentencia dentro del término de tres meses á contar desde la fecha de la providencia, por no reclamarlo los interesados, se dé curso á los pliegos indicando en el lugar correspondiente á la contestacion de la pregunta núm. 26 haber transcurrido el plazo fijado por esta disposicion, sin solicitar la egecucion de la Sentencia. 3.ª El núm. del juicio que ha de estamparse en la cabeza del pliego estadístico, debe ser el que corresponda por antigüedad segun la providencia del Juez de Paz. 4.ª La numeracion de los pliegos referentes á juicios decididos en un mismo dia, tendrá lugar al arbitrio del Juez de Paz, pero continuando sin interrupcion el orden sucesivo. 5.ª El mes que á de anotarse en el pliego estadístico es el correspon-

diente á la fecha de la providencia del Juez de Paz. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que por disposicion de S. S.ª comunico á VV. para su mas exacta observancia en la parte que les corresponde. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 13 de Junio de 1861.—Bonifacio Garcia.—Sres. Jueces de primera instancia y de Paz de la provincia de Logroño.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo dotada con el sueldo anual de 2.600 rs. vn. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes mayores de veinte y cinco años que reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la espresada corporacion dentro del termino de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales. Jubera 6 de Junio de 1861.—El Alcalde, Luis Saenz Fernandez.